

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince de marzo de dos mil veintidós

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO DE DAGOBERTO ESTUPIÑAN MEJÍA EN CONTRA DE BLANCA
OMAIRA HERNÁNDEZ PUENTES - Rad. No. 11001-31-10-023-2019-00803-01
(Apelación sentencia – corre traslado sustentación)**

Sustentado en oportunidad el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2021 en el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado a la parte demandante para que ejerza su derecho de réplica durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), y a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítase el escrito de sustentación, al correo electrónico de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

...De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.